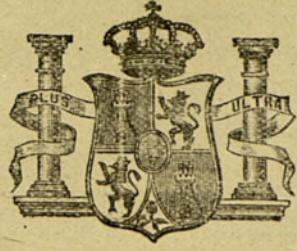


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »
<i>Pago adelantado.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »
<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(De la *Gaceta* núm. 60.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villavedón (Burgos) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen.

«El Ayuntamiento de Villavedón (Burgos) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Rioparaiso, alegando que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de las distancias y dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de abril de 1917.

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Villavedón, constituyendo un nuevo distrito en Rioparaiso, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro.»

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de febrero de 1920. = Rivas. = Señor Director de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 48.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de septiembre de 1919.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	26501'03
DATA	
Pagos hechos.....	12627'28
RESUMEN	
Importa el cargo.....	26501'03
Idem la data.....	12627'28
Existencia para el mes de octubre.....	13873'75

Burgos 30 de septiembre de 1919. El Depositario, Pedro Polo. = Conforme: El Contador accidental, Anastasio Ramirez.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.	
Formalizado por contingente provincial de los	

siguientes Ayuntamientos, a saber:	
Itero del Castillo.....	683'43
Campolara.....	13'11
Los Ausines.....	46'48
Revilla del Campo.....	46'48
Quintanalara.....	46'48
Cameno.....	7'18
Quintanilla de la Mata....	338'75
Cebreco.....	128'58
Cilleruelo de arriba.....	20'48
Pineda-Trasmonte.....	20'48
Solarana.....	95'75
Nebreda.....	95'75
Cilleruelo de arriba....	95'75
Cebreco.....	41'83
Tordueles.....	41'83
Quintanilla-Somuño.....	151'67
Tordueles.....	140'99
Villalbilla de Villadiago..	198'04
Celada del Camino.....	587'16
Tamarón.....	284'79
Villaldemiro.....	178'59
Santa Maria-Tajadura....	49'01
Vilviestre de Muñó.....	57'11
Pampliega.....	2260'66
Vizcainos.....	3'95
Ausines (Los).....	206'38
Arenillas de Villadiago...	55'03
Briviesca.....	100'69
Castrogeriz.....	321'21
Castellanos de Castro....	154'81
Espinosa de Cervera....	21'38
Cogollos.....	408'95
Estépar.....	204'45
Hermosilla.....	186'31
Iglesias.....	76'87
Madrigalejo del Monte...	485'77
Melgar del Fernamental..	102'07
Palacios de Benaver....	178'77
Palazuelos de Muñó.....	732'85
Pedrosa de Rio-Urbel....	99'09
Quintanillabón.....	102'52
Revilla Cabriada.....	280'60
Villamayor de los Montes.	447'76
Villarmentero.....	47'11
Villusto.....	972'01
Villorejo.....	53'07
Frandoz.....	393'35
Revilla del Campo.....	66'80
A D. Ladislao Porres, autorizado por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.....	1045'10

Satisfecho a D. Adriano Calvo, autorizado por la Junta administrativa de Villahernando.....	250
Total.....	12627'28
Burgos 30 de septiembre de 1919. =El Depositario, Pedro Polo.	

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO ELECTORAL

A los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de la provincia. Circular.

Llegada la fecha que marca el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de febrero de 1910, para que se dé comienzo a las operaciones de la rectificación anual del Censo, recuerdo a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que, «dentro de la primera quincena del actual mes de marzo», tienen que remitir a esta Sección provincial de Estadística las relaciones certificadas siguientes:

Los Alcaldes.

1.ª Una relación certificada de los varones de 25 o más años de edad que hayan adquirido la vecindad y que «cuenten en el Municipio con dos o más años de residencia».

2.ª Otra relación certificada de los electores que han perdido la vecindad con arreglo a la ley Municipal.

3.ª Otra relación certificada de los varones de 25 o más años de edad que han sido autorizados, por providencia administrativa para implorar la caridad pública; y

4.ª Otra relación igualmente certificada de los electores respecto de los cuales conste que han cambiado de domicilio, «dentro del término municipal.»

Los Jueces municipales.

Una relación certificada de los electores fallecidos. Todas estas certificaciones se re-

mitirán dentro de la fecha indicada y bajo las responsabilidades que fija la vigente ley Electoral.

Espero de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que, dado lo perentorio del plazo dentro del cual ha de formar esta oficina las listas de inclusión y exclusión de electo-

res de toda la provincia, no demorarán el envío de los referidos documentos, consignándose a continuación modelos con los datos y requisitos que han de figurar en los mismos.

Burgos 1.º de marzo de 1920.—
El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Modelos que se citan.

Modelo número 1.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1920.

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría, los individuos que a continuación se relacionan son los varones de 25 o más años de edad que han adquirido la vecindad y cuentan en el Municipio con dos o más años de residencia.

Apellidos y nombre.	EDAD años cumplidos	DOMICILIO calle etc... (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad).	Profesión.	¿Sabe leer y escribir?

Y para que conste y remitir al Jefe provincial de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, firmo la presente en..... a de marzo de 1920.

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento.)

EL SECRETARIO,

Modelo número 2.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1920.

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría, han perdido la vecindad con arreglo a la ley Municipal, los electores que se relacionan a continuación:

Número con que figura en el Censo.	Apellidos y nombre.	EDAD años cumplidos	DOMICILIO calle etc... (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad).	Profesión.	¿Sabe leer y escribir?

Y para que conste y remitir al Jefe provincial de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, expido la presente en..... a de marzo de 1920.

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento.)

EL SECRETARIO,

Modelo número 3.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1920.

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría, los individuos que a continuación se relacionan, son los varones de 25 o más años de edad que han sido autorizados administrativamente para *impulsar la caridad pública.*

Apellidos y nombre.	EDAD	DOMICILIO calle etc. (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad.)	Profesión.	¿Sabe leer y escribir?

Y para que conste y remitir al Jefe provincial de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, expido la presente en..... a de marzo de 1920.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento.)

Modelo número 4.

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1920.

PROVINCIA DE BURGOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO..... SECCIÓN.....

D..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Secretaría consta que han cambiado de domicilio, dentro del término municipal, los electores que se relacionan a continuación.

Número con que figura en el Censo.	Apellidos y nombre.	DOMICILIO ANTERIOR calle etc. (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad.)	DOMICILIO ACTUAL calle etc. (en los Ayuntamientos rurales, barrio, aldea o entidad.)

Y para que conste y remitir al Jefe de Estadística, según está ordenado por las disposiciones vigentes, expido la presente en..... a de marzo de 1920.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento.)

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1920.

PROVINCIA DE BURGOS

JUZGADO MUNICIPAL DE.....

D..... Secretario del Juzgado municipal de.....

Certifico: Que examinados los libros de la sección correspondiente aparece que han fallecido los electores que se expresan a continuación:

Numero con que figuraba en el Censo.	Apellidos y nombre.	Número de la inscripción del fallecimiento.
	DISTRITO..... SECCIÓN.....	

Y para que conste, a los efectos de la rectificación del Censo y remitir al Jefe provincial de Estadística, expido el presente en..... a..... de marzo de 1920.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL JUEZ MUNICIPAL,

(Sello del Juzgado.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución Industrial.—Gremios.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la contribución industrial, deberán reunirse en esta Administración los contribuyentes de las clases agremiables, cuando su número exceda de diez, con el fin de proceder a la elección de Síndicos y peritos repartidores o clasificadores, que la ley les concede, y los de gremios cuyo número de agremiados no exceda de once para el nombramiento de un Síndico a que tienen derecho.

En su virtud, se invita a los señores que pertenecen a las referidas clases agremiables, para que se sirvan concurrir a la reunión que a su efecto tendrá lugar en la Administración de Contribuciones en el día y hora que respectivamente se señala en la relación que a continuación se inserta, con objeto de realizar este acto indispensable para la formación de la Matricula de esta capital, que ha de regir en el próximo año económico de 1920-1921.

Los concurrentes al mencionado acto deberán ir provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de la contribución, que acredite haber satisfecho la del último trimestre vencido o del duplicado de la declaración de alta.

Debo advertir, por último, que la falta de asistencia a este acto, pudiera ocasionar perjuicio a los industriales, y que, en el caso de no concurrir, la Administración está autorizada

por el artículo 85 del citado Reglamento para nombrar de oficio los Síndicos y Clasificadores, entendiéndose que el gremio renuncia al derecho que la Ley le concede para este caso.

RELACION QUE SE CITA

Lunes 8 de marzo.—A las once de la mañana, herreros y cerrajeros.—A las once y media, Agentes de negocios.—A las doce, comestibles por menor.—A las cinco de la tarde, tejidos por menor.—A las cinco y media, zapateros a medida.—A las seis, vinos por menor.

Martes 9 de marzo.—A las once de la mañana, carpinteros con taller.—A las once y media, sastres a medida.—A las doce, paja y semillas.—A las cinco de la tarde, Procuradores.—A las cinco y media, Abogados.—A las seis, barberos.

Miércoles 10 de marzo.—A las once de la mañana, casas de huéspedes.—A las once y media, vinos por mayor.—A las doce, ultramarinos por menor.—A las cinco de la tarde, tocino por menor.—A las cinco y media, carbón por menor.—A las seis de la tarde, tabernas fuera del casco.

Burgos 25 de febrero de 1920.—El Administrador de Contribuciones.—P. S., Fernando del Castillo.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

Requisitoria.

Alvarez Sánchez (Vicente), domiciliado últimamente en Aranda de

Duero, comparecerá el día 26 de marzo próximo ante la Audiencia provincial de Burgos, a las diez y media de la mañana, para asistir al juicio oral en causa por atentado, instruida por este Juzgado contra Román Alvarez.

Aranda de Duero 24 de febrero de 1920.—El Juez de instrucción, Isidoro del Rivero.

Salas de los Infantes.

Mediavilla Ruiz (Juan), natural de Palacios de la Sierra, casado, labrador, de 30 años de edad, hijo de Primo y de Hermenegilda, domiciliado últimamente en dicho pueblo, penado por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de que ingrese en la prisión preventiva de este partido a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Burgos, para sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por dichos delitos, apercibiéndole con ser declarado rebelde si no comparece, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Salas de los Infantes 21 de febrero de 1920.—Tomás Pineda.

Requisitoria.

Hormaechea Laso Fidel Mateo, hijo de José y de Julia, natural de Agüera (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 615 milímetros, domiciliado últimamente en Merindad de Montija (Burgos), y sujeto a expediente por deserción, comparecerá dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Juez instructor D. Emilio Ferrer Valdivielso, Comandante con destino en el Regimiento Infantería Cuenca, núm. 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 16 de febrero de 1920.—El Juez instructor, Emilio Ferrer.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobada en principio por este Excmo. Ayuntamiento la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la general de consumos, formada para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario que habrá de regir durante el año económico de 1920-21, por el presente se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el expediente de referencia, como igualmente la tarifa, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15

de febrero de 1893 y la de 3 de agosto de 1878.

Miranda de Ebro 26 de febrero de 1920.—El Alcalde, José de la Era-nueva.

Para fijar y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido que ha de regir durante el año económico de 1920-21, se cita a todos los municipios de este partido judicial a fin de que manden un representante debidamente autorizado a la reunión de primera convocatoria que a dicho objeto tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa Consistorial el día 10 de marzo de 1920, y hora de las doce de la mañana; debiendo advertir que, de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión tendrá lugar en segunda y última convocatoria el siguiente día, a la misma hora y en el indicado local, con cualquiera que fuere el número de los señores representantes.

Miranda de Ebro 26 de febrero de 1920.—El Alcalde, José de la Era-nueva.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1920 a 1921, con el informe del Sr. Regidor Síndico y el dictamen emitido por la Junta municipal, se halla de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 26 de febrero de 1920.—El Alcalde, José de la Eranueva.

- Igual anuncio hacen los Alcaldes de
- Quintanilla Vivar.
 - Torresandino.
 - Castrillo del Val.
 - Ibeas de Juarros.
 - Los Tremellos.
 - Aranda de Duero.
 - Los Ausines.
 - Junta de Rio Losa.
 - Partido de la Sierra de Tobalina.
 - Zumel.
 - Tejada.
 - Milagros.
 - Rebolledo de la Torre.
 - Cebrecos.

Alcaldía de Lodoso.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920-1921, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lodoso 23 de febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Quintano.

Alcaldía de Arlanzón.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares, para el ejercicio del año 1920-21, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arlanzón 4 de febrero de 1920.—El Alcalde, P. O., Santos Morgades.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamartin de Villadiego. Quintanilla Sobresierra. Villamedianilla. Cuevas de Amaya. Orbaneja del Castillo. Bahabón de Esgueva. Junta de la Cerca. Castrillo de la Reina. Cascajares de la Sierra. Rabé de las Calzadas. Merindad de Valdeporres. Bocos. Amaya. Sotovellanos. Quintanilla Vivar. Berlangas. Pesadas de Burgos. Sotresgudo.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este distrito, para el próximo año económico de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamayor de Treviño 22 de febrero de 1920.—El Alcalde, Primitivo Gallego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pineda Trasmonte. Villafuera. Rabé de las Calzadas. Brazacorta. Santa Cecilia. Fuentelisendo. Iglesias. Espinosa de Cervera. Sandoval de la Reina. Los Tremellos. Canicosa de la Sierra. Pedrosa del Príncipe. Las Rebolledas. Cillaperlata.

Respecto de rústica y pecuaria: Sotovellanos. Jaramillo Quemado. Pesadas de Burgos. Cuevas de Amaya. Sotresgudo. La Piedra. Bocos. Bahabón de Esgueva. Respecto de rústica y urbana: Hormaza.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

La Puebla de Arganzón.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Aforados de Moneo 9 de febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Vivanco.

Alcaldía de Galbarros.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Galbarros 20 de febrero de 1920.—El Alcalde, P. O., Mateo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Retuerta.

Quintanilla Sobresierra. Quintanilla Vivar.

Alcaldía de Fuentenebro.

El día 6 del actual, se ausentó de la casa materna de Micaela Fiel, el joven Alejandro Vélez, de 31 años de edad, soltero, imbecil, sordo, estatura un metro 500 milímetros poco más o menos, color moreno, ojos hundidos, viste pantalón de pana negro en mal uso, chaleco en mal uso de pana liso, botas de caña de pastor, abarcas de automóvil, tapabocas grande negro, con dibujo oscuro, en buen uso, lleva una alforja y va indocumentado.

Quién sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía.

Fuentenebro 20 de febrero de 1920.—El Alcalde, Justo Pecharromán.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de este Ayuntamiento, con el anejo San Lorenzo de la Vega (Palencia), dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes a dicha plaza, se dirigirán a esta Alcaldía, en un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Melgar de Fernamental 26 de febrero de 1920.—El Alcalde, Ursino Calleja.

Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

Existiendo en este Cuerpo vacantes una plaza de herrador de primera categoría, otra de segunda y una de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo al reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel, antes del día 10 de marzo, en cuyo día y a las once de su mañana, tendrá lugar el examen ante la Junta técnica del mismo.

Burgos 23 de febrero de 1920.—El Comandante mayor, Federico Vigil.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 19. Presidencia del Consejo de Ministros.—Real orden recordando la vigencia del Real decreto de 7 de febrero de 1918, sobre habilitación de funcionarios, en defecto de Notarios, para ejercer la fe notarial en las elecciones de Concejales.

Núm. 20. Ministerio de Fomento. Real orden circular disponiendo que la elección de los Vocales que han de constituir los Consejos provinciales de Fomento se verifiquen el 22 de febrero.

Núm. 21. Ministerio de Abastecimientos. Real orden nombrando Delegado regio para las cuestiones relacionadas con el régimen de abasto de trigo, sus harinas y del pan a D. Luis Rodríguez López Neyra.

Núm. 22....

Núm. 23....

Núm. 24. Ministerio de Abastecimientos. Real decreto autorizando al Ministro para que adquiriera 330000 toneladas de trigo extranjero.

—Idem. Real orden fijando el precio para la gasolina.

—Comisión provincial. — Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de enero último.

Núm. 25...

Núm. 26. Ministerio de Abastecimientos. Real orden fijando el precio para la venta de productos siderúrgicos.

Núm. 27. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los Inspectores del Trabajo y

Delegados de Estadística del Instituto de Reformas Sociales tengan el carácter de Vocales natos de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

Núm. 28. Gobierno civil. Convocatoria para la elección parcial de un Diputado provincial por los distritos de Lerma-Salas y Castrogeriz-Villadiego, para el 7 de marzo.

Núm. 29. Ministerio de la Gobernación. Real orden recordando a los Alcaldes, singularmente a los de poblaciones marítimas o fluviales lo que preceptúa el artículo 109 letra I de la Instrucción general de Sanidad pública y lo establecido en el anejo II de la misma.

—Ministerio de la Guerra. Real orden dando nueva redacción a los artículos 24 y 357 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Real decreto de 3 de diciembre de 1914.

Núm. 30. Ministerio de la Gobernación. Real orden nombrando Inspector provincial del Trabajo de Burgos a D. Gumersindo Fernández Martínez, con el carácter de interino.

Núm. 31. Ministerio de la Gobernación. Real orden prohibiendo el reparto y venta de periódicos y revistas desde las siete de la tarde del domingo hasta igual hora del lunes.

Núm. 32. Ministerio de la Guerra. Ley modificando el artículo 215 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército relativo a la prohibición de contraer matrimonio los individuos sujetos al servicio militar, desde que ingresen en Caja hasta su pase a la segunda situación de servicio activo si pertenecen al cupo de filas y hasta 1.º de noviembre del año siguiente si pertenecen al de instrucción.

—Idem. Ley declarando equiparados a los servicios de una campaña completa y méritos de guerra los actos realizados en defensa del orden con ocasión de los sucesos ocurridos en el Cuartel del Carmen de Zaragoza, a los efectos que se expresan.

Núm. 33. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando reglas para la confección de la Estadística de viviendas, edificios y albergues de España.

Núm. 34. Ministerio de la Gobernación. Real orden aplazando hasta nuevo aviso la convocatoria de las elecciones de representación patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, y también la constitución del Instituto como Corporación.

—Ministerio de Fomento. Real orden prohibiendo los vuelos de las aeronaves nacionales o extranjeras en territorio nacional, siempre que no se presenten los certificados de matrícula y seguridad.